



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 1

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

7 d'abril de 2020

Presidente

Excmo. Sr. D. JESÚS MARÍA BARRIENTOS PACHO

Magistrados

Ilmo. Sr. D. FERNANDO LACABA SÁNCHEZ
Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA
Ilmo. Sr. D. JOAN PERARNAU MOYA
Ilma. Sra. D.^a MERCEDES CASO SEÑAL
Ilma. Sra. D.^a MARÍA EUGENIA ALEGRET BURGÚES
Ilma. Sra. D.^a PATRICIA BATLLE FERRANDO
Iltre. Sra. D.^a PATRICIA BROTONS CARRASCO

Secretario de Gobierno

Ilmo. Sr. D. JAIME ILLA PUJALS

En la Ciudad de Barcelona, a siete de abril de dos mil veinte.

Siendo las diez horas del día de la fecha, se reunieron en Comisión por video conferencia los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que al margen se relacionan, procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 2020.

UNO.- Por el Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de Sala de Gobierno de las actuaciones emprendidas e incidencias producidas desde la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el Expediente T.S. núm. **245/2015-P- Pieza COVID19.**

“Se da cuenta a la Comisión tanto de los acuerdos adoptados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, como de la actividad desarrollada por la Comisión de Seguimiento creada para la gestión de la crisis generada por el COVID-19 en sus reuniones posteriores a la de 25 de marzo.

Así, se da cuenta a la Comisión de los acuerdos adoptados en las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento en fecha 26 de marzo y de su Comisión Ejecutiva de 25, 27 y 30 de marzo, 1, 3 y 6 de abril de 2020.

Se da cuenta y toma conocimiento la Comisión de la Sala de Gobierno de que no ha obtenido respuesta al acuerdo adoptado en su reunión de 24 de marzo último en que dispuso dirigir oficio al Departament de Salut de la Generalitat interesando la designa urgente de un representante de dicho organismo para su integración como autoridad sanitaria en la Comisión de Seguimiento constituida para la gestión del servicio público de Justicia durante la vigencia del estado de alarma, y recabando el suministro y la dotación precisa para someter al personal judicial y colaborador que presente síntomas de la enfermedad COVID-19 a los test diagnósticos seguro homologados.

Asimismo, se da cuenta del escrito dirigido a la Sala de Gobierno por parte de los representantes de las asociaciones judiciales en materia de prevención de riesgos laborales en que pone de manifiesto las demandas en materia de medidas de seguridad en las dependencias del Juzgado de guardia de incidencias de Barcelona, e interesa la adopción de las siguientes medidas: 1. Se adopten medidas urgentes de desinfección y fumigación en la Guardia que pasarían por una desinfección profunda en todas las dependencias de la Guardia todos los días. 2. Se procedan a cambiar a diario las mantas.

Atendido todo lo expuesto, la Comisión de la Sala de Gobierno **ACUERDA:**

Primero: Toma conocimiento y los hace propios los acuerdos de la Comisión de Seguimiento en aquello que afecta al funcionamiento de los diversos juzgados y tribunales del ámbito del Tribunal Superior en las excepcionales circunstancias que está imponiendo la declaración del estado de alarma.

Segundo: Dirigir oficio a la Hble. Consellera de Salut de la Generalitat de Catalunya reiterando la designa urgente de un representante de dicho organismo para su integración como autoridad sanitaria en la Comisión de Seguimiento constituida para la gestión del servicio público de Justicia durante la vigencia del estado de alarma, así como las dotaciones precisas para someter al personal judicial y colaborador que presente síntomas de la enfermedad COVID-19 a los test diagnósticos seguros homologados en los términos del acuerdo de 24 de marzo pasado.

La necesidad de la incorporación de un representante de la autoridad sanitaria en la comisión de seguimiento se revela especialmente importante dado que se están celebrando juicios orales de causas con preso y se encuentran



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 3

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

7 d'abril de 2020

señalados nuevos juicios de esta clase que deberán celebrarse. Resulta conveniente que dicha autoridad haga, en su caso, las recomendaciones que estime oportunas en relación con las medidas higiénicas necesarias (utilización de micrófonos, distancias, limpieza entre juicio y juicio etc.) para poder celebrar dichos juicios sin comprometer la salud pública. Todo ello en la línea de lo acordado en la Reunión de coordinación sobre medidas preventivas frente al COVID-19 celebrada en la sede del Departament de Justícia el 9 de marzo 2020, en la que se dispuso la redacción de un protocolo específico para la Administración de Justicia.

Tercero: Instar al Consejo General del Poder Judicial a fin de que, a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y entre las medidas a adoptar en el "plan de choque para evitar el colapso de la administración de justicia tras el fin de estado de alarma", se incluyan las que deban observarse para el mantenimiento o la reanudación de los **juicios orales en juzgados y tribunales de los diferentes órdenes jurisdiccionales**, en ocasiones con pluralidad de partes y un número elevado de personas convocadas para intervenir en esos actos como testigos o peritos, que deben esperar en salas comunes y compartidas por varios juzgados, antes de acceder a unas salas de juicio reducidas que no permiten preservar las distancias mínimas de seguridad, frecuentemente sin ventilación, con sistemas de grabación que incorporan micrófonos aptos para la propagación de virus, etc. Circunstancias todas ellas que han de resultar decisivas para poder mantener o reanudar las agendas de celebración de juicio de forma masiva a partir de la desaparición del estado de alarma, sobre entornos seguros para todos los profesionales y ciudadanos que deben intervenir en una audiencia de estas características.

Cuarto: Remitir a los representantes asociativos en materia de prevención de riesgos a los acuerdos previos adoptados en el seno de la Comisión de Seguimiento en reunión de 30 de marzo **(5.4.)** y de 6 de abril **(6.2)** sobre el cambio de la ropa de cama en la guardia de incidencias de Barcelona, así como a los acuerdos de esta misma Sala de Gobierno de 12 y de 24 de marzo reiterando al Departament de Justícia la necesidad de proveer de forma urgente y prioritariamente a los servicios de guardia las medidas de seguridad indicadas por las autoridades sanitarias.

Elévese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial para su aprobación, si procediere, y póngase en conocimiento de Departament de

Justicia, de Salut y de Interior de la Generalitat, de los Presidentes y Presidenta de Audiencia, de los Decanos y Decanas de los partidos judiciales de Cataluña, y también de los representantes de las asociaciones judiciales en materia de prevención de riesgos laborales”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DOS.- Por el Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de lo actuado en el expediente de referencia T.S. nº 69/19-P:

“Se da cuenta a la Comisión del acuerdo del Presidente de fecha 27 de marzo de 2020, tras la aprobación por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de la iniciación de la fase de sustitución y refuerzo de los jueces en prácticas de la Promoción 69ª de la Escuela Judicial y la publicación de su nombramiento como jueces sustitutos en el BOE de 25 de marzo.

En concreto, el acuerdo de 27 de marzo en relación a los jueces en prácticas de la 69ª Promoción de la Escuela Judicial que desarrollarán esta fase en Cataluña a partir del 31 de marzo, dispuso:

1).- Dada la excepcional situación provocada por el estado de alarma por el Covid-19, que la jura o promesa de los jueces en prácticas se reciba por escrito.

2).- Adscribir a los once jueces en prácticas como jueces sustitutos en las siguientes plazas que se encontraban vacantes:

1. Dª Laia Aubareda Dalmau: Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Berga
2. D. Alejandro Barreda Parra: Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Cornellà de Llobregat.
3. D. Julio Manuel Ruiz Llario: Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Esplugues de Llobregat
4. D. Enric Jané i Gil: Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Igualada
5. Dª Isabel García Pérez: Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Mollet del Vallès
6. D. Àxel Casadevall Portas: Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Mollet del Vallès
7. Dª Lorena Cristóbal Sáez: Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Vic
8. Dª Leyre Úriz Marturet: Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Vic
9. Dª María Galán Flores: Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Vilafranca del Penedès.
- 10.D. Ignacio Parra Cabrera: Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valls
- 11.Dª Lucía Cremades Gracia: Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Valls



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 5

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

7 d'abril de 2020

3) Que a los jueces en prácticas se les tenga por posesionados en este TSJC con efectos desde el 31 de marzo de 2020 como jueces en funciones de sustitución.”

Sometido a la consideración de la Sala, la misma toma conocimiento de lo actuado y ratifica lo dispuesto por el Sr. Presidente en su acuerdo de 27 de marzo del corriente.

TRES.- Por el Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de lo actuado en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/19-P (pieza incidentes sedes judiciales):

“En relación con la custodia de los edificios judiciales por la Policía de la Generalitat Mossos d'Esquadra, debido a la excepcional situación motivada por la vigencia del estado de alarma, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dirigió autorización al Comissari en Cap de los Mossos d'Esquadra para disponer de los efectivos policiales que actualmente custodian los edificios judiciales, sin perjuicio de mantener los mínimos imprescindibles para la seguridad, a criterio policial”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma se TOMA CONOCIMIENTO.

CUATRO.- En ampliación, por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, respecto a incidente acaecido en los juzgados de Tortosa, en las diligencias de referencia T.S. nº 245/15-P. Pieza COVID19:

“1. Por la Juez Decana de los Juzgados de Tortosa se da cuenta que en la noche de 2 al 3 de abril la Letrada de guardia no prestó el servicio de asistencia al detenido del art. 520 LECr en la Comisaría de los Mossos d'Esquadra. La letrada solicitó inicialmente prestarlo exclusivamente mediante videoconferencia, y cuando compareció finalmente en la Comisaría no aceptó para la asistencia al detenido la sala habilitada al efecto por los Mossos pidiendo hacerla en otra sala, solicitud que fue denegada por razones de seguridad. A su vez, al acudir al día siguiente al Juzgado de Guardia para la asistencia al detenido, la misma Letrada se hizo acompañar de la Sra. Decana del Colegio de la Abogacía de Tortosa, a

quien le fue impedido el acceso a la sede judicial por agentes de seguridad, en cumplimiento de las severas restricciones de acceso impuestas por la Decana del partido judicial.

2. Normativa legal:

-Art. 17.3 CE: *"Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca."*

- Art. 520.5 LECr: *"El abogado designado acudirá al centro de detención con la máxima premura, siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo. Si en dicho plazo no compareciera, el Colegio de Abogados designará un nuevo abogado del turno de oficio que deberá comparecer a la mayor brevedad y siempre dentro del plazo indicado, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en que haya podido incurrir el incompareciente. (...) 6. La asistencia del abogado consistirá en: (...) d) Entrevistarse reservadamente con el detenido, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527. 7. Las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán carácter confidencial en los mismos términos y con las mismas excepciones previstas en el apartado 4 del artículo 118"*

- Art. 325 LECr y 731 bis: *"El juez, de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como investigado o encausado, testigo, perito, o en otra condición resulte particularmente gravosa o perjudicial, podrá acordar que la comparecencia se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial"*

- Art. 229 LOPJ: 2. *Las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante juez o tribunal con presencia o intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la ley.*

3. *Estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal.*

En estos casos, el letrado de la Administración de Justicia del juzgado o tribunal que haya acordado la medida acreditará desde la propia sede judicial la identidad de las personas que intervengan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo".



3. Como Sala de Gobierno, por tanto como órgano de gestión estrictamente gubernativo, no nos corresponde establecer normas ni dictar instrucciones, que ya existen, sobre el uso de medios telemáticos para la prestación del servicio de asistencia de los letrados a los detenidos. Sin embargo, ante las numerosas consultas presentadas y la incidencia producida, debemos hacer nuestra, a efectos meramente orientativos y de posible unificación de prácticas, los Acuerdos ya dictados por la *Comisión de Seguimiento de la crisis ocasionada por el COVID-19* en fechas 1 de abril (Acuerdo 6.1) y 18 de marzo (Acuerdo 4), que recuerdan los principios inspiradores del sistema.

4. Tales principios son:

a) La asistencia del abogado al detenido es un derecho fundamental, recogido en los arts. 17.3 y 24.2 CE, que no puede quedar devaluado ni relajado bajo ninguna circunstancia ni pretexto, tampoco por la situación de pandemia en la que vivimos, no obstante su gravedad.

b) Esta grave situación sí aconseja la promoción y el uso, tanto a nivel policial como judicial, de la videoconferencia u otro sistema de comunicación análogo, tanto para evitar el traslado de detenidos/presos, como los traslados de abogados u otros intervinientes necesarios para realizar los trámites procesales. A tales efectos la *Comisión de Seguimiento de la crisis ocasionada por el COVID-19* ha instado a la Administración la implementación de sistemas de videoconferencia, teniendo conocimiento que ésta ha adoptado medidas para ello.

c) El uso de la videoconferencia, para garantizar el haz de derechos que amparan al detenido, debe realizarse siempre con las garantías legales, garantías cuya efectividad deben asegurar los responsables policiales en aquellas actuaciones realizadas mientras dure la detención policial, y los jueces desde que el detenido pase a su disposición. En todo caso, corresponde en último extremo al Juez de Guardia (o al que presida el acto) velar por el cumplimiento de la legalidad, y por ello que se garantice en todo momento el derecho fundamental de la defensa letrada, por lo que corresponde a este juez validar el sistema a utilizar, velando siempre para que la diligencia y el procedimiento penal no pueda ser anulado posteriormente, pudiendo, en su caso, cursar instrucciones a los responsables policiales sobre la regular observancia de los derechos del detenido.

d) En concreto, el uso de la videoconferencia en la asistencia letrada en el ámbito policial debería ajustarse a las siguientes pautas: (i) que el secretario de las diligencias policiales pueda acreditar la identidad del letrado que intervenga a través de la videoconferencia; (ii) la remisión o la exhibición del atestado al letrado actuante, remisión o exhibición que debe realizarse mediante un sistema de comunicación seguro (preferentemente a dominio del colegio de la Abogacía respectivo), que permita garantizar la privacidad del medio por el que se remita el atestado o documentación; (iii) que la entrevista letrado-detenido por videoconferencia sea reservada y confidencial. En todo caso, el secretario de las diligencias policiales deberá dejar constancia en el atestado del uso del sistema de videoconferencia para realizar tales actuaciones.

e) En concreto, el uso de la videoconferencia en la presentación/interrogatorio del detenido por el juez debería ajustarse a las siguientes pautas: (i) que el letrado de la Administración de Justicia del juzgado o tribunal que haya acordado la medida acredite desde la propia sede judicial la identidad de las personas que intervengan a través de la videoconferencia; (ii) si el Abogado no está en el juzgado, la remisión o la exhibición del atestado al letrado actuante, remisión o exhibición que debe realizarse mediante un sistema de comunicación segura (preferentemente a dominio del colegio de la Abogacía respectivo), que permita garantizar la privacidad del medio por el que se remita el atestado o documentación; (iii) la grabación de la diligencia o que el LAJ recoja el contenido de la misma bajo su fe pública. En todo caso, el LAJ deberá dejar constancia en el procedimiento del uso del sistema de videoconferencia para realizar tales actuaciones.

f) En el caso que no haya medios de videoconferencia o análogos, o bien no funcionen, la asistencia deberá ser presencial.

g) La comunicación telefónica de voz no reúne las garantías mínimas exigidas por el art. 229 LOPJ, pues no permite la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal entre los comunicantes.

5. Se recuerda, finalmente, no obstante las aspiraciones legítimas de autoprotección de todos los colectivos profesionales implicados en las actuaciones policiales y judiciales con detenidos, que los juzgados de guardia están operando presencialmente, servidos por jueces, LAJ y funcionarios que se encuentran presencialmente en el mismo.

6. Esta Sala de Gobierno lamenta el incidente que impidió el acceso a la sede del juzgado de guardia de Tortosa de la Decana del Iltre. Colegio de Abogados y Abogadas de Tortosa, que se relaciona con un defecto de coordinación o información sobre las razones del acompañamiento a la Letrada. Llévense las disfunciones generadas, tanto en la asistencia de detenidos como en las



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 9

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

7 d'abril de 2020

limitaciones de acceso al edificio judicial, a la próxima reunión mixta de la Sala de Gobierno con el CICAC.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese a la Magistrada Decana de Los Juzgados de Tortosa, Decano del Colegio de Abogados de Tortosa, Consell de l'Advocacia Catalana y a la Conselleria d'Interior de la Generalitat".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CINCO.- En ampliación, por el Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 245/15 P. Pieza COVID-19, y en particular del Acuerdo del Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia, de 20 de marzo de 2020, por el que en virtud de las competencias que le otorga el art. 160.7 de la LOPJ, acuerda la prórroga de jurisdicción a fin de que la juez de Tremp, D^a Marta Benet Guardiola, atienda las actuaciones urgentes del Juzgado de Vielha e Mijaran, que se encuentren entre los servicios esenciales fijados por las instrucciones del CGPJ y acuerdos de esta Presidencia complementarios y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

SEIS.- En ampliación, por el Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 6/20, y en particular del Acuerdo del Sr. Presidente, de 26 de marzo de 2020, por el que en virtud de las competencias que le otorga el art. 160.7 de la LOPJ, acuerda la prórroga de jurisdicción de D. Jordi Torrent Gomar, Juez de Paz de Montgat al Juzgado de Paz de Sant Adrià del Besòs desde el día de la fecha y hasta que dure el estado de alarma para hacerse cargo de las tareas más urgentes y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

SIETE.- En ampliación, por el Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 140/19, y en particular del Acuerdo del Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia, de 20 de marzo de 2020, por el que en virtud de las competencias que le otorga el art. 160.7 de la LOPJ, en aplicación del artículo 92.1 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, se acuerda proponer **el nombramiento con carácter de urgencia** de los/las candidatos/as que superaron la entrevista, ante la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 95 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, celebradas el pasado 10 y 12 de marzo del año en curso, cuyos méritos han sido debidamente acreditados y que solicitaron ser nombrados, durante el año judicial 2019/2020, para las Agrupaciones que a continuación se relacionan:

Audiencia Provincial de Tarragona

Federico Adán Domenech

Barcelona capital

Teresa de Jesús Fernández de Córdoba Puente-Villegas

Claudia Ferrer del Pino

Isabel Martínez Cid

Agrupación de partidos judiciales de Arenys de Mar, Badalona, Berga, Cerdanyola del Vallès, Cornellà de Llobregat, El Prat de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Gavà, Granollers, Igualada, L'Hospitalet de Llobregat, Manresa, Martorell, Mataró, Mollet del Vallès, Rubí, Sabadell, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Santa Coloma de Gramanet, Terrassa, Vic, Vilafranca del Penedès, Vilanova y la Geltru

Ángela Chaparro Briones

Juana María Fontana Rodríguez de Acuña

Cristina Marcelo Martín

Laura Torres Quesada

Agrupación de partidos judiciales de la provincia de Tarragona, Amposta, Falset, Gandesa, Reus, Tortosa, Valls, El Vendrell

María Teresa Agut García

Sandra Patricia Del Barrio López



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 11

Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

7 d'abril de 2020

Marina Llauradó Pérez

Silvia Viso Sánchez

Agrupación de partidos judiciales de la provincia de Lleida, Balaguer, Cervera, La Seu d'Urgell, Solsona, Tremp y Vielha e Mijarón

Anna Montserrat Capdevila Retamero

Agrupación de partidos judiciales de la provincia de Girona, Blanes, Figueres, La Bisbal d'Empordà, Olot, Puigcerdà, Ripoll, Sant Feliu de Guíxols, Santa Coloma de Farners

Blanca Gallardo Juberias

Estela Ramos Díaz

María Rodríguez López

Cristina Sala Donado

Irene Villarrasa Román

Agrupación de partidos judiciales de Barcelona a Valls

Marta Carrera Torner

Albert Escuder Jesús

Judith Rosa Hernández Calleja

Marina González Galán

Óscar Mendizábal Fernández

Y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico.